

LEY N° 8792

Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de S/o. 62,102.00 con el fin de habilitar las partidas Nos. 203, 212, 214, 215, 217, 226, 227 y 399 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente; y un crédito extraordinario por S/o. 5,548.16 para abonar a la Compañía Peruana de Vapores el valor de 500 barriles de cemento que fueron enviados a Iquitos por cuenta del Supremo Gobierno.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es urgente habilitar las partidas Nos. 203, 212, 214, 215, 217, 226; 227 y 399 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes;

Estando a lo acordado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de sesentidos mil ciento dos soles oro (S/o. 62,102.00), con el fin de habilitar las partidas citadas en la proporción siguiente:

A la partida N° 203.—Para devolución de derechos de impuestos, etc.	S/o. 15,000.00
A la partida N° 212.—Impresión del Extracto Estadístico.....	„ 5,802.00
A la partida N° 214.—Para impresiones diversas	„ 2,000.00
A la partida N° 215.—Publicaciones	„ 2,000.00
A la partida N° 217.—Utiles de escritorio.....	„ 2,000.00
A la partida N° 226.—Conservación del automóvil del Ministro.....	„ 950.00
A la partida N° 227.—Conservación del automóvil de la Dirección General.....	„ 350.00
A la partida N° 399.—Imprevistos del Ramo	„ 34,000.00
	S/. 62,102.00

Artículo 2°—Autorízase, asimismo al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de cinco mil quinientos cuarentiocho soles oro y dieciseis centavos (S/o. 5,548.16), a fin de abonar a la Compañía Peruana de Vapores el valor de quinientos barriles de cemento, más los gastos incurridos hasta el puerto de destino, Iquitos, y que fueron enviados por cuenta del Supremo Gobierno.

Los créditos a que se refiere la presente ley, serán cubiertos con los mayores ingre-

sos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche,